REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C. 22 JUL 2020.

Ref.: ejecutivo 11001-4103-751-2017-00180-00.

En atención al escrito que obra a folios 209 a 218, en el cual la parte demandada expresa su inconformidad respecto a la medida cautelar decretada al vehículo de placas IFU-806, solicita la entrega inmediata del automotor, ordenar a la parte actora cancelar el valor de patios o parqueadero y los eventuales daños sufridos al vehículo, toda vez que la medida fue solicitada por la parte demandante, por otro lado manifiesta que de no ser posible lo anterior, solicita al juzgado acatar los disposiciones de la Ley 1730 de 2014; se procede a dar respuesta a la petición visible a folios 215 y 216 en las siguientes términos:

1.- El auto del 23 de octubre de 2019, dispuso el levantamiento de las medidas cautelares, es decir la entrega del automotor.

2.- Mediante oficio 3840-19 se dispuso la entrega del vehículo de placas IFU-806 al propietario o tenedor del vehículo, orden judicial que debe cumplir el Depósito de Vehículos Inmovilizados del Cesar SAS. Para el caso se ordena oficiar nuevamente a esta sociedad para que entregue el vehículo a su actual propietario sin restricción alguna.

3.- En cuanto al a disculpa formal, se le precisa que este Juzgado actúa conforme al trámite del Código General del Proceso, luego no se evidencia falla procesal. Se le precisa el auto del 17 de febrero de 2020, en el cual se le instruyó que las medidas cautelares en procesos ejecutivos son legales y fueron solicitadas por el demandante, no son aspectos potestativos de la función judicial.

4.- En caso de considerar que hubo irregularidades por la Policía Nacional o el parqueadero Depósito de Vehículos Inmovilizados del Cesar SAS, puede iniciar las acciones que considere pertinentes.

5.- Sobre el pago de patios o parqueadero puede iniciar acción judicial contra la parte demandante, pues se le reitera esta fue la que solicitó la medida, sin perjuicio que los demandados eran deudores de una obligación civil.

6.- Sobre el pago de parqueadero el Juzgado como se le informó en auto de febrero de esta anualidad, no tiene presupuesto para pagar este concepto y no está previsto su pago por la Ley o el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 Hoy 23 JUL 2020 a las 08:00 a.m.
La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA